

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la declaratoria del estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional según Decreto Gubernativo 05-2020, para prevenir y contener los efectos de la epidemia del coronavirus COVID-19 los esfuerzos del Estado y de la población guatemalteca han sido hacia lograr dichos objetivos.

Asimismo ha habido un interés de la sociedad guatemalteca en general para que los recursos financieros disponibles dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala incluyendo sus ampliaciones y modificaciones aprobadas por el Congreso de la República sean utilizados aplicando principios de eficacia, eficiencia, probidad y transparencia.

En virtud de las circunstancias actuales deben aprobarse disposiciones adicionales que vengan a fortalecer la aspiración de la población guatemalteca para que los recursos del Estado no sean utilizados en gastos o adquisiciones de bienes superfluos que lejos de buscar la prevención y contención de los efectos del COVID-19, se destinen a fines distintos a la salud y apoyo económico de las clases más desprotegidas y actividades económicas informales, que hoy más que nunca necesitan apoyo.

La presente iniciativa pretende establecer las normas de contención y uso racional de los recursos del Estado por parte del Organismo Ejecutivo y sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, para que los excedentes o disponibilidades en grupos y renglones de gastos que no sean prioritarios y fueren superfluos, sean destinados al combate de los efectos del COVID-19, específicamente en la salud y economía de los grupos más vulnerables de la sociedad guatemalteca y economía informal.

Someto a consideración del honorable Pleno del Congreso de la República la presente regulación, con el fin de emitir una normativa que permita crear las prohibiciones en la ejecución de gastos y adquisiciones de bienes superfluos por parte de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades durante el ejercicio fiscal 2020, y que después de su estudio y análisis correspondiente se apruebe como Ley de la República.

Diputado Manuel de Jesús Rivera Estévez

Bancada Victoria

**DECRETO No.\_\_\_\_\_ -2020**  
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo ha decretado Estado de Calamidad en todo el territorio nacional a través del Decreto Gubernativo 5-2020, y que en base al mismo se han implementado mecanismos de prevención y contención de los efectos de la epidemia del COVID-19 y promovido iniciativas de carácter económico que no han contemplado directamente a los hogares guatemaltecos.

**CONSIDERANDO:**

Que la epidemia del COVID-19 ha provocado efectos económicos a nivel mundial que han comenzado a repercutir en Guatemala y que afectará en forma directa en muchos hogares guatemaltecos, haciéndose necesario que el Estado de Guatemala implemente juntamente con diversos sectores empresariales mecanismos de apoyo con el fin de minimizar tales efectos a corto plazo y que puedan diluirse a mediano plazo los mismos.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

**DECRETA:**

La siguiente:

**“LEY DE CONTENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE EJECUCIÓN Y PAGO DE  
GASTOS SUPERFLUOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”**

**Artículo 1. Fines de esta Ley.** Esta ley es de interés y beneficio público, persigue prohibir la ejecución de gastos y adquisiciones de bienes superfluos por parte de los

Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 2. De las Medidas de Contención del Gasto.** Los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, a partir de la vigencia de esta ley tienen prohibido para el Ejercicio Fiscal 2020 incrementar la contratación de personal permanente o temporal a través o con base a modificaciones o ampliaciones presupuestarias.

Se exceptúa de esta prohibición las contrataciones relacionadas exclusivamente para afrontar los efectos en la salud de la epidemia COVID-19 por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las realizadas por el Ministerio de Gobernación para la prestación de seguridad pública, las del Organismo Judicial para llevar a cabo la función jurisdiccional y las del Ministerio Público para fines de persecución penal.

**Artículo 3. De la Prohibición de Gastos Superfluos.** Los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, a partir de la vigencia de esta ley tienen prohibido para el ejercicio fiscal 2020 lo siguiente:

- a) La adquisición de vehículos para uso personal de sus funcionarios y empleados, y que los mismos no sean para la prestación de servicios públicos hacia la población guatemalteca.
- b) La realización de gastos de viajes sin beneficio directo hacia el Estado de Guatemala, quedando responsable la autoridad que los autorizare.
- c) La realización de convivios, fiestas, celebraciones de cualquier tipo aún bajo simulación de eventos de capacitación o actividad análoga.
- d) El incremento de salarios, dietas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos o cualquier tipo de remuneración, emolumentos o beneficios a favor de sus funcionarios y empleados públicos. Se exceptúa lo que ya conste en pactos colectivos de condiciones de trabajo suscritos a la fecha de la vigencia de esta ley.
- e) La adquisición de bienes o suministros innecesarios que se queden bajo resguardo y sin uso en almacenes y bodegas, sin destinar sus beneficios a la población guatemalteca.
- f) La remodelación y equipamiento de oficinas o espacios físicos ya existentes y que no tengan relación directa con la prestación de servicios públicos generales a favor de la población guatemalteca.
- g) Las trasferencias de fondos a favor de personas individuales o jurídicas que no tengan relación con los efectos de la epidemia COVID-19, se exceptúan aquellas realizadas con base a pactos o convenios nacionales o internacionales suscritos por el Estado de Guatemala.

**Artículo 4. De la Obligatoriedad de Fiscalización Gubernamental.** La Contraloría General de Cuentas tendrá la obligación de fiscalizar lo dispuesto en esta ley, verificando en su totalidad en cada uno de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3 de esta ley.

**Artículo 5. Aprobación y vigencia.** El presente Decreto fue aprobado por el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: EN GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DEL MES\_\_\_\_ DEL DOS MIL VEINTE.